

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-32/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL LINEAMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS 2023, APROBADO MEDIANTE ACUERDO No. IETAM-A/CG-64/2022**

### GLOSARIO

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Política Local IETAM</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Ley Electoral Local</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral General</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>OPL</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Reglamento Interno</b>	Organismo Público Local
	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

### ANTECEDENTES

1. El 15 de agosto de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-151/2016, aprobó la creación de la Unidad de Vinculación con el INE y de Planeación Institucional, lo anterior, derivado de la trascendencia de contar con un área de planeación que sirviera de apoyo a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de crear estrategias para hacer más eficaz y eficiente el funcionamiento de las áreas ejecutivas y administrativas del Instituto.

2. El 5 de julio de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG11/2017 mediante el cual se incorporó a la estructura institucional la Unidad de Fiscalización, Planeación y de Vinculación con el INE del IETAM.
3. El 17 de julio de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-13/2020 aprobó el Plan General de Desarrollo 2021 – 2022.
4. El 04 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-22/2020, mediante el cual se aprobó el Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.
5. El 05 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, por el que se expidió el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas y se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo IETAM/CG08/2015.
6. El 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la última reforma aplicada a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
7. El 21 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas la última reforma aplicada a la Ley de Gasto Público del Estado.
8. El 19 de enero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, los Criterios para la Incorporación de la Estrategia del Presupuesto Basado en Resultados en el Estado de Tamaulipas.
9. El 14 de julio de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 84, el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
10. El 5 de agosto de 2022, el encargado del Despacho de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE del IETAM remitió al Secretario Ejecutivo la propuesta del Lineamiento para la Administración de

la Cartera Institucional de Proyectos 2023, misma que fue turnada, en esa propia fecha, mediante oficio No. SE/3009/2022 al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, para que en su oportunidad fuera presentado al Pleno del Consejo para su discusión y, en su caso, aprobación.

11. El 12 de agosto de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-63/2022 aprobó el Plan General de Desarrollo 2023.
12. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-64/2022, mediante el cual se aprobó el Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos 2023.
13. El 18 de noviembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas la última reforma aplicada a la Constitución Política Local.
14. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.

## **CONSIDERANDOS**

### **De las atribuciones del IETAM**

- I. Que el artículo 26 apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política Federal dispone que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política Federal determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

- II. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del INE y de los OPL.
- III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal; así como el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, refiere que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Que el artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.
- V. Por otra parte, el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los entes públicos de todos los niveles de gobierno, deben publicar entre otra información, sus metodologías e indicadores de desempeño.
- VI. Que el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados tanto de la Federación como de entidades federativas, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información básica de los temas, documentos y políticas que allí se señalan, destacando la relacionada con el desempeño presupuestario señalada en las fracciones V y VI, la cual

deberá generarse a partir de la aplicación de la metodología del marco lógico, resaltando que esta obligación está homologada en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

- VII. El artículo 4° párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política Local establece que el titular del Ejecutivo organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado. La planeación será democrática, habrá un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública estatal, el Plan recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad. La ley facultará al Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación de consulta popular dentro del sistema estatal de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, implementación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo.
- VIII. El artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.
- IX. El artículo 161 de la Constitución Política Local establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado y los municipios se administrarán bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, aunado que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por la

instancia técnica que establezca la ley, con objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.

- X. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XI. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la dicha Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- XII. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- XIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XIV. Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM será el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en

materia electoral, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades.

- XV. Que de conformidad en el artículo 110, fracciones IV, V, XXIII, XLI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene dentro de sus atribuciones: aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su presidente o presidenta, de la persona titular de la secretaría ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, fijar las políticas y los programas generales del IETAM, así como aprobar el programa operativo anual donde se establezcan objetivos y metas; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVI. El artículo 1° de la Ley de Gasto Público del Estado, establece que el gasto público estatal es un instrumento jurídico de la administración pública que contiene la aplicación de los recursos públicos del Estado para el cumplimiento de las metas y objetivos del gobierno en apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables; el que se compone de las siguientes fases: planeación, programación, presupuestación, ejecución, control, evaluación del desempeño, e información y transparencia; mismas que se norman y se regulan por las disposiciones previstas en la presente ley, así como por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables. La Ley del Gasto Público será interpretada en el ámbito de su competencia, por la Secretaría de Finanzas, la Contraloría Gubernamental y por los órganos que determinen las leyes orgánicas de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y de los Organismos Autónomos.
- XVII. Que conforme a la definición contenida en el artículo 2° Bis, fracción XXVII de la Ley de Gasto Público del Estado, la estrategia del Presupuesto basado en Resultados consiste en un conjunto de actividades y herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario incorporen, sistemáticamente, consideraciones sobre los

resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos.

XVIII. El artículo 8° del Reglamento Interno del IETAM, dispone que el Instituto ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica siguiente:

I. El Consejo General

II. Las Comisiones y Comités del Consejo General

- a) Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
- b) Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores;
- c) Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;
- d) Comisión de Organización Electoral;
- e) Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación;
- f) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- g) Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes;
- h) Comisión Especial de Debates;
- i) Comisión Especial de Normatividad;
- j) Comisión Especial para el Voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el extranjero;
- k) Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- l) Comité del SPEN; y
- m) Comité de Transparencia del IETAM.

III. La Presidencia del Consejo General:

- a) Jefatura de Oficina de Presidencia.

IV. La Secretaría Ejecutiva: Áreas de apoyo:

- a) Dirección de Asuntos Jurídicos;
- b) Dirección del Secretariado;
- c) Oficialía Electoral;
- d) Oficialía de Partes;
- e) Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;

- f) Coordinación de Archivo Institucional;
- g) Unidad de Comunicación Social; y
- h) Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.

V. Del Órgano Interno de Control;

VI. Las Direcciones Ejecutivas:

- a) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales;
- b) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
- c) Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y
- d) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

VII. Dirección de Administración;

VIII. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

IX. Unidad de Fiscalización;

X. Unidad de Transparencia; y

XI. Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.

XIX. El artículo 39, fracción IV del Reglamento Interno del IETAM establece que corresponde a la Secretaría Ejecutiva acordar con los titulares de las direcciones ejecutivas, y sus direcciones de apoyo, los asuntos de la competencia de éstas, coordinando sus trabajos y supervisando el cumplimiento de sus funciones.

XX. El artículo 41, fracciones IX y XVII el Reglamento Interno del IETAM establece que para el cumplimiento de las atribuciones que corresponden a las direcciones ejecutivas, deberán planear, organizar, dirigir, supervisar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que las integran; y que deberán proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia.

- XXI. El artículo 63, fracción XXI del Reglamento Interno del IETAM establece que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la Unidad de Fiscalización elaborar instrumentos metodológicos de planeación estratégica respecto de las distintas atribuciones y obligaciones de los órganos del IETAM.

**De la modificación del Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.**

- XXII. El Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos, tiene como objetivo determinar las directrices que deberán observar las Unidades Administrativas del IETAM para llevar a cabo la creación, administración, contenido, seguimiento, modificación, cierre y evaluación de los proyectos incorporados en la Cartera Institucional de Proyectos.

Por su parte, las disposiciones legales, normas contables y presupuestarias estatales, establecen que los estados financieros que formarán parte de la Cuenta Pública, deben contener los ingresos y egresos contables consolidados del Sector Público Estatal, así como la información de resultados del gasto público a través de los indicadores de desempeño, en diferentes clasificaciones y niveles de agregación.

Los criterios para la incorporación de la estrategia del presupuesto basado en resultados en el estado de Tamaulipas, establece en el artículo tercero que los órganos competentes de los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público estatal que realice la Secretaría de Finanzas y a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, formularán sus respectivos Proyectos de Presupuesto, conforme a sus Programas Presupuestarios, indicadores de desempeño y demás elementos de programación, y los enviarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año al Gobernador del Estado, para que éste ordene su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

La estrategia del Presupuesto basado en Resultados, tiene como finalidad generar información más objetiva para tomar mejores decisiones respecto

a las prioridades del gasto, al incorporar la orientación de los recursos canalizados a través de los programas presupuestarios, hacia el logro de resultados.

En tal sentido, el Presupuesto basado en Resultados vincula el presupuesto con la mejora continua de políticas a programas y proyectos del desempeño de las instituciones y de la calidad del gasto público. Lo que permite un mejor diseño y gestión de los mismos.

Los recursos económicos se deberán administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a fin de satisfacer los objetivos a los que estén destinados, lo que propiciará la evaluación de resultados del ejercicio de dichos recursos. En ese sentido una vez que han sido establecidos los objetivos y resultados esperados a alcanzar, derivado de la medición y evaluación de resultados del logro de objetivos, se tienen que considerar decisiones presupuestarias a fin de dar seguimiento a los avances alcanzados, evaluar los resultados hasta implementar las medidas de mejora oportunamente.

XXIII. Ahora bien, el artículo 12, numeral 1 de los Lineamientos establece textualmente lo siguiente:

*Artículo 12. Modificación al proyecto específico*

*1. La persona responsable de la UA's, bajo su responsabilidad y solo en casos justificados, podrá solicitar hasta 3 modificaciones a un proyecto que se encuentre vigente.*

XXIV. En ese tenor, tomando en consideración que en líneas anteriores ya ha quedado definido el objetivo del Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos de este Instituto, este máximo órgano superior de dirección estima necesario superar la limitante de que cada Unidad Administrativa del Instituto solamente pueda realizar hasta 3 modificaciones a un proyecto vigente, en virtud de que, de prevalecer dicho dispositivo sería restrictivo y, en su caso, puede generar una situación de riesgo para que alguna Unidad Administrativa no pueda ejecutar adecuadamente los proyectos incorporados en la Cartera Institucional de Proyectos, y por consiguiente, no se pueda realizar una correcta aplicación de recursos y en su momento la evaluación y cierre de los proyectos, en detrimento de las operaciones de las áreas con el

impacto correspondiente en el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, por lo que se considera necesario efectuar una modificación al artículo 12 numeral 1 de los Lineamientos vigentes, para quedar al tenor de lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p><b>Artículo 12.</b> Modificación ...</p> <p>1. La persona responsable de la UA's, bajo su responsabilidad y solo en casos justificados, podrá solicitar <b>hasta 3</b> modificaciones a un proyecto que se encuentre vigente.</p>	<p><b>Artículo 12.</b> Modificación ...</p> <p>1. La persona titular de la UA's, bajo su responsabilidad y solo en casos justificados podrá solicitar modificaciones a un proyecto que se encuentre vigente <b>en la CIP 2023.</b></p>

\* UA's: Unidades Administrativas

\* CIP: Cartera Institucional de Proyectos

En tal virtud, y con la finalidad de abonar al cumplimiento de los objetivos planteados en los proyectos de la Cartera Institucional de Proyectos, resulta importante implementar mejoras a las políticas que rigen a los mismos, a través de la apertura en las modificaciones solicitadas por parte de las Unidades Administrativas a los proyectos que se encuentren vigentes en la Cartera Institucional de Proyectos 2023, lo que dotará de mayor dinamismo en el ejercicio del gasto, prevaleciendo siempre el cumplimiento de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos.

Por los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación, al Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos 2023, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-64/2022, señalada en el Considerando XXII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de área, Unidades técnicas y de área, Coordinación y Jefatura de este Instituto, así como al Órgano Interno de Control, para su conocimiento y observancia.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM